

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 de Abril próximo pasado, núm. 107, se halla inserto lo siguiente:*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**EXPOSICION á S. M.**

Señora: Para corresponder tan cumplidamente como desean los que suscriben á la honrosa confianza de V. M., y á los deberes que han contraido para con el país al aceptar el elevado título de vuestros Consejeros responsables, juzgan ante todo necesario formular ingénuamente su pensamiento sobre la situacion en que se ven llamados á dirigir los negocios públicos.

Si las mudanzas ministeriales han de traer bienes al Estado, á cambio de sus inevitables inconvenientes, menester es que los hombres que entran á formar parte del Gobierno tengan en el desempeño de su difícil encargo una representacion que aparezca desde luego patente á los ojos de todos, y prometa ventajosos resultados á la causa pública. En nosotros hay bastante patriotismo para aspirar á esa gloria.

Contribuir al concertado desarrollo de las diversas fuerzas en cuyo legítimo ejercicio está fiado el porvenir de la nacion; robustecer en la práctica, con decidido y constante empeño, los grandes principios que forman el cimiento de nuestro edificio social y político, tal es sencillamente expuesto, el alto deber que nos proponemos llenar; tal es nuestra ambicion y nuestro único programa.

Fuera de la órbita de los partidos, el estado de los ánimos y la actitud general del país, favorecen en gran manera la accion del Gobierno á tan útil propó-

sito encaminada. Por todas partes se descubre con repetidas y elocuentes demostraciones el mismo amor de los pueblos á su Religion, á su Reina, y al sistema político inaugurado con el dichoso advenimiento de V. M.: adviértense por todas partes los mismos deseos de paz, el mismo respeto á la autoridad, la misma resolucion de cooperar armónica y activamente al logro de cuanto importe al adelantamiento moral y material de España.

Dos obligaciones de primera importancia pesan mas particularmente sobre el poder ejecutivo para favorecer esta general tendencia; fomentar en cuanto sea dable el crédito y los recursos nacionales, y allanar obstáculos á la impaciente laboriosidad del país, abriendo nuevos y fecundos campos á los esfuerzos particulares. Al mismo tiempo que procuren los Ministros de V. M. contribuir á lo primero con las oportunas medidas económicas, y con la confianza que se prometen inspirar en su administracion, crearán haber dado un paso de grande trascendencia para conseguir lo segundo, promoviendo reforma de las leyes administrativas de manera que dejen mayor ensanche á la actividad de las localidades, sin debilitar por eso la fuerza del Gobierno supremo, y haciéndola tal vez mas respetable y decisiva en sus aplicaciones.

A los resultados que de tan bonancible situacion pudieran esperarse, oponen por desgracia grandes embarazos las ardientes disidencias que en el terreno político han tenido agitados los ánimos, y que fraccionando los partidos hasta reducirlos á la impotencia para el certámen desapasionado y tranquilo en que estos Gobiernos se fundan, han entrabado la provechosa accion de la Autoridad, y perturbado la del país mismo, cuando apenas repuesto de sus largas y dolorosas convulsiones se lanzaba á la conquista de un próspero porvenir acometiendo toda clase de útiles empresas.

Contra tan grave mal, cuya responsabilidad no es posible ni lícito, segun la opinion del Gobierno, demandar exclusivamente á nadie, si bien sus lamentables efectos son de todos conocidos, se ha levantado ya con fuerza incontrastable el espíritu público, siempre sensato y perspicaz para acudir á la defensa de sus verdaderos intereses. Sean cuales fueren las infinitas diferencias de doctrina y de conducta que en las fracciones militantes se advierten, es un hecho de todos confesado, para todos elocuente, que la concordia de los ánimos, ó cuando menos la re-

regularizacion de las contiendas políticas, constituye hoy la primera de las necesidades públicas. Alentados con esta unánime convicción, y apoyándose en ella vuestros Consejeros responsables, se lisonjean de responder al voto de V. M. y de la nación, y trabajarán sin descanso para ello. Cúmpleles declarar que lo harán siempre de la manera que corresponde á la suprema autoridad de que son depositarios, manteniéndose dentro del límite de sus atribuciones procurando llenar sus deberes, pero haciendo al mismo tiempo respetar inflexiblemente sus derechos.

Una política prudente que, consagrándose al servicio de los grandes intereses sociales, vivifique sus actos con el espíritu de la justicia y los afirme con el sello de la tolerancia, puede hacer compatibles con el interés del Gobierno todas las opiniones, concurrir á la extincion de los odios é injustas prevenciones, reponer en su estado normal á los partidos legales, y concentrarlos en torno suyo, sin mermar por eso su vitalidad ni apartarlos de la órbita independiente en que deben moverse. No presumen, Señora, vuestros Ministros de que sus actos y doctrinas obtengan la aprobacion de todos; pero se prometen grangear para el poder que ejercen el general respeto, si tienen la fortuna de prestar servicios positivos al procomún, acreditando que, con las ideas que profesan, es posible combinar y satisfacer en su parte legítima todos los intereses. Asociar en su marcha los principios de publicidad y discusion bien entendidos, con el de la autoridad, tan antiguo en España, tan íntimamente enlazado con las condiciones de nuestra existencia; dejar con este fin á los órganos de la opinion toda la latitud que pueda concedérseles con arreglo á la legislacion vigente, sin perjuicio de presentar á las Cortes, oportunamente convocadas, un proyecto de ley que regularice el ejercicio de tan importante derecho; aumentar, cuanto bien parezca, las garantías de acierto é integridad que deben acompañar á todas las operaciones del Gobierno, y consultar siempre con escrupulosa atencion los inmutables sentimientos, las costumbres tradicionales, las necesidades permanentes del pueblo español, tan amenudo violentadas ó desconocidas por los innovadores en medio de la efervescencia de las luchas políticas, estas son nuestras intenciones, y estos los medios que juzgamos mas idóneos para obviar los inconvenientes de la situacion actual, poniendo á un mismo tiempo al país, al Gobierno y á los partidos en plena posesion de todos sus elementos de vida.

Si desgraciadamente fuere ilusoria semejante esperanza, y si la prudente expansion á todos otorgada ofreciera campo al abuso por parte de algunos, y amenazara menoscabar la entereza del principio de autoridad, el Gobierno acudiría á salvar este interés primordial de las sociedades, sin detenerse ante consideracion de ninguna especie para poner á raya á los que tal hicieran; y grande sería su fuerza cuando á los vigorosos medios de accion de que el poder dispone siempre, agregase la opinion pública su eficaz apoyo, y añadiesen vuestros Ministros sus precedentes de rectitud, de integridad y de templanza.

De esta manera, Señora, esperan los que suscriben corresponder dignamente á la incansable y maternal solicitud de V. M. por el bien de sus pueblos, y al alto dictado de hombres de gobierno de que á toda costa aspiran á ser merecedores.

(2) Madrid 16 de Abril de 1853. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é interino de Estado, Francisco de Lersundi. = El Ministro de Gracia y Justicia é interino de Fomento, Pablo Govantes. = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro. = El Ministro de Marina, Antonio Doral. = El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público. Segovia 2 de Mayo de 1853. = Eugenio Reguera.

Ramos especiales.

Quintas.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno de provincia, que en algunos pueblos de la misma al verificar el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, se han ejecutado además otros dos sorteos de los mozos pertenecientes á los alistamientos de 1850 y 51, ó sea de los que en la actualidad tienen la edad de 22 y 23 años y son llamados á cubrir el cupo respectivo á falta de los de la edad de 20 años en los términos y casos prescritos en los artículos 18 y siguientes del capítulo 2.º de la ley vigente. Para evitar complicaciones al tiempo de la entrega de quintos en esta capital y desvanecer todo error en esta importante materia, debo prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en aquel caso, que semejantes sorteos son desde luego nulos y de ningun valor ni efecto, y que el orden de responsabilidad para los casos en que haya que recurrir á los dos sorteos anteriores es el de los mismos números que los mozos obtuvieron en cada uno de los años de 1851 y 1850; sirviéndoles de regla ahora y para lo sucesivo que por la ley actual de reemplazos un mozo solo debe estar sujeto á un sorteo cuando tiene la edad de 20 años y que el número que obtenga en él será el mismo de que esté respondiendo en el propio año en que entre y en los dos sucesivos. Segovia 6 de Mayo de 1853. = Eugenio Reguera.

Don Francisco Serra, Director del antiguo y acreditado Colegio de primera clase preparatorio para todas las carreras, sito en Madrid, plazuela del Duque de Alba, deseando ser útil á esta ciudad de Segovia, en la cual recibió su primera educacion y de cuyos habitantes ha merecido las mas afectuosas pruebas de aprecio, ofrece á los Maestros de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia por la mitad del precio marcado para los demas puntos de la Península, las obras que ha impreso para que sirvan de testo á los Alumnos de sus establecimientos, debidas á la pluma del ilustrado presbítero D. Juan Diaz Baeza.

Aprobadas todas por el Consejo Real de instruccion pública, y adoptadas en muchas principales escuelas para la enseñanza, recomiendo eficazmente su adquisicion á todos los Maestros de instruccion primaria, debiendo advertirles que los que quieran aprovecharse del noble y generoso desprendimiento del Sr. Serra harán los pedidos dirigiéndose á este Gobierno civil, á fin de que aquella gracia recaiga

solo en beneficio de los jóvenes y niños de esta ciudad y su provincia.

Las obras á que se refiere este escrito son: *Programa de Religion y Moral*, dos tomos en 12 rs. mitad de su precio, el *Catecismo de doctrina Cristiana*, 2 rs.: el *Niño bien educado*, 2 rs. Segovia 6 de Mayo de 1853.—El Gobernador, *Eugenio Reguera*.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.*

Vencido en primero del corriente mes el pago del segundo trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial, ha dado principio esta Administracion á la cobranza á domicilio en esta Capital, segun se halla prevenido, mandando á cada contribuyente el recibo ó recibos de sus cuotas con el agente de recaudacion que tiene la misma; de esperar es que los contribuyentes satisfagan el importe de sus recibos en el acto de la presentacion, en el concepto que de no hacerlo asi quedan obligados á concurrir personalmente á satisfacer la contribucion en esta propia Administracion.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de todos. Segovia 7 de Mayo de 1853.—Agapito Gozálo.

*Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.*

Para proceder á la subasta de una de las Escribanías de número de villa de Aillon en esta provincia, se han publicado en la Gaceta de Madrid, de 3 del actual núm. 123, las disposiciones siguientes:

Acordada por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial la provision de una de las escribanías de número de la villa de Aillon, partido judicial de Riaza, vacante por fallecimiento de D. Fausto Rodriguez San Martin que la servia, seguido el oportuno expediente para su aprecio y enagenacion vitalicia, justipreciada por los de Riaza D. José Rodriguez y D. Manuel Maria Rodriguez en la cantidad de 900 rs. se convoca á los que deseen interesarse en esta subasta para el dia quinto posterior á los treinta de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, la cual ha de verificarse de doce á dos de la tarde en doble subasta, la una en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, y la otra ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Riaza, bajo las bases y condiciones siguientes, prescritas en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 900 rs. de su tasacion.
- 2.<sup>a</sup> Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribanía serán de cuenta del rematante.
- 3.<sup>a</sup> Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la licitacion del remate la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de los Señores Gobernador ó Juez de primera instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrá derecho alguno el rematante.
- 4.<sup>a</sup> Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los veinte dias siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de la audiencia territorial, para que recaiga la adjudicacion y el Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reuna mejores cualidades.

5.<sup>a</sup> A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y con el documento que lo acredite se presentará al exámen en la Sala de gobierno de la Audiencia expresada, la que le entregará la certificacion de censura que hubiere merecido, con vista de la que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiere ejercido legitimamente la fé pública estará exento del exámen.

6.<sup>a</sup> Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate en el término que está fijado se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demás licitadores que por su orden les corresponda; pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se verificó en el primer remate.

7.<sup>a</sup> El pago del precio se verificará en oro ó plata, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia: en el caso de que se intente satisfacer el precio de la subasta con el de otros enagenados en los términos que les está permitido por el artículo 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, ha de entablar el expediente que prescribe la Real orden de 12 de Octubre de 1848 en la Audiencia del territorio, dentro del plazo designado en el artículo octavo del citado decreto, cuya circunstancia se consigna en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 5 de Abril de este año.

Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta.

Lo que se inserta para conocimiento de los que reuniendo las circunstancias necesarias, quieran interesarse en la subasta de la referida Escribanía, en la inteligencia de que aquella se ha de celebrar el dia 6 de Junio próximo á la hora designada en esta Capital y despacho del Sr. Gobernador, y en el juzgado de Riaza ante el Sr. Juez de primera instancia del mismo. Segovia y Mayo 6 de 1853.—Narciso Bartolomé Agudo.

#### *Ayuntamiento de Marazoleja.*

Debiendo tener á la vista las relaciones que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que la Junta pericial pueda formar el padron de riqueza y demas documentos para el año próximo de 1854, todos los vecinos y hacendados forasteros, contribuyentes en este pueblo, presentarán al Ayuntamiento las relaciones de sus riquezas en el término de treinta dias; advirtiendo que el que no lo verifique perderá el derecho segun previene la Real orden de 23 de Setiembre de 1847. Marazoleja y Mayo 3 de 1853.—El Alcalde, Roque Esteban.

#### *Ayuntamiento de Lastras de Cuellar.*

Con la competente autorizacion, se saca á pública subasta la construccion de una casa habitación para el Maestro de Instruccion primaria de dicho pueblo. Los que gusten tomar parte se presentarán dentro del preciso término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, ante su Ayuntamiento donde se les enterará y mostrarán los planos y pliegos de condiciones para dicha obra. Lastras de Cuellar 28 de Abril de 1853.—El Alcalde, Gabriel de Frutos.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera servir la suerte de soldado, por uno á quien ha tocado en el sorteo de este año, acuda á tratar con D. Pedro Sagau, vecino de esta Ciudad en la plazuela de San Esteban, número 8; ha de haber tirado suerte en el año presente ó en los dos anteriores en un pueblo de la provincia.

En el raacho de las Navillas de Ríofrío se venderán desde el 28 de Mayo al 4 de Junio, carneros merinos para padres, procedentes de carneros Sajones, correspondientes á la antigua ganadería del Sr. Marqués de Cerralbo, y ahora de D. Justo Hernandez, á quien se premió en las esposiciones de la industria de Madrid y Londres por la finura de las lanas que presentó de esta ganadería. Tambien se venderán ovejas de la misma procedencia.

Se arriendan los pastos de la Dehesa titulada de San Bernardo, situada sobre el rio Duero, inmediata á la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid. Puede mantener tres mil quinientas ovejas. Se tratará con D. Miguel Lopez, residente en la misma dehesa.

Se arrienda una casa por el término de uno ó mas años, en el Real Sitio de San Ildefonso, sita en la calle de Infantes, número 15, donde estuvo la fonda de Atanet; cuya subasta se verificará en la referida casa el dia 15 de Mayo y hora de las 12 de su mañana; las condiciones estarán de manifiesto en la calle de Jardineros número 5; no se admite postura menos de 2000 reales.

### PRONTUARIO

PARA EL USO DEL

## PAPEL SELLADO,

ó aplicacion práctica del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y la instruccion de 1.º de Octubre del mismo año, por D. Miguel Garcia Noblejas, Notario de reinos del ilustre Colegio de Madrid y Escribano numerario del Juzgado de las Afueras.

Después de un año que está en observancia el decreto de 8 de Agosto, su aplicacion en muchos casos es dudosa, y la práctica, principalmente en los Tribunales, suele ser distinta. Para regularizar esta y desvanecer en lo posible las dudas que se ofrecen, se ha escrito el *Prontuario* á que se refiere la Real orden inserta.

Dividido en secciones, y estas en párrafos, reunen á primera vista cuanto es necesario para la mas pronta y cabal inteligencia de la ley.

La seccion judicial principia con un párrafo relativo á dos alcaldes en esta forma.

*Juicios de conciliacion, juicios verbales y otras actuaciones.*

	Sello.	Art.	P.
Acta del juicio de conciliacion.....	4.º	18	5.º
Certificacion.....	»	»	»
Juicios verbales.....	»	»	»
Prevencion de testamentaria ó abintestatos, etc.	»	»	»

Por este orden siguen las actuaciones que tienen relacion con los alcaldes; después, en párrafos independientes y en la misma forma, se habla de los jueces árbitros, pleitos de menor cuantía, juicios ordinarios de 2,000 á 5,000 rs., juicios ordinarios en cuantía mayor de 5,000 rs., ejecutivos en una y otra cuantía, testamentarias judiciales, apertura de testamentos, concursos, juicios, sumarios, causas criminales, querellas, etc., etc.

Su tamaño en 8.º consta de 118 páginas, con impresion esmerada, buen papel y su correspondiente cubierta de color.

### CUADRO SINÓPTICO

## DE LA LEY HIPOTECARIA,

por D. Manuel Garcia Noblejas.

El Real decreto de 23 de Mayo de 1845 fué derogado en parte por la Real orden de 13 de Junio de 1847, la cual tambien ha sido alterada por el Real decreto de 26 de Noviembre último; de manera que la legislacion hipotecaria la constituyen tres disposiciones dictadas en épocas distintas, vigentes solo de las dos primeras algunos de sus artículos. Su aplicacion por lo mismo no dejó de ofrecer confusion, con peligro de incurrir involuntariamente en faltas penadas por la misma ley. Para evitarlas, facilitando á la vez su inteligencia, se ha escrito el Cuadro que se anuncia, en el cual se reasume con exactitud y claridad toda la legislacion vigente hipotecaria. Impreso en pliego doble, comprende en su mitad la aplicacion práctica, y en la otra las disposiciones vigentes.

*Precios.* En Madrid el *Prontuario* 8 rs.—El cuadro de hipotecas 4 id.—En provincias el *Prontuario*, franco de porte 10 rs.—El cuadro 6.—Uno y otro 14.

Por cada diez ejemplares que se pidan reunidos, se dará uno gratis.

Se hallan de venta en Segovia, en la imprenta de Baeza, calle Real, número 42.

### Precios corrientes en la 2.ª quincena de Abril último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar. . . . .	20	11	12	60	26	70	15
Santa María de Nieva. . . . .	22	12	13	70	24	60	16
Riaza. . . . .	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda. . . . .	20	12	12	53	23	60	13
Segovia. . . . .	22	17	13	58	26	64	26

Segovia 7 de Mayo de 1853.—Eugenio Reguera.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.